



MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud de información pública, presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificada con el número MH-2016-0050 y admitida en esta Unidad el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, mediante la cual solicita los requisitos para documentar una indemnización anticipada (amortización de pasivo laboral) para que sea considerada como renta no gravada.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 6 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública define que la información oficiosa es aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta Ley sin necesidad de solicitud directa, clasificación a la que pertenece la circular Número 02/2012, de fecha doce de diciembre de dos mil doce, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, relativa al tratamiento tributario aplicable para efectos del Impuesto sobre la Renta al monto de amortización del pasivo laboral (anticipo de indemnización) que anualmente es cancelado por los patronos a los trabajadores con dependencia laboral, la que trata en su romano IV las condiciones que deben cumplir los anticipos de indemnización que el patrono paga anualmente a sus trabajadores para que constituyan renta no gravada del Impuesto sobre la Renta, la cual en el literal c) establece la forma de documentar dicha situación.

Dicho documento, se ubica en la página de Transparencia Fiscal en la Sección:

Transparencia Fiscal > Marco Normativo > Administración Tributaria > Circulares

En la dirección de URL:

http://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/DC5864_Circular_No_02_2012.pdf

III) Adicionalmente, en aplicación de los principios de máxima publicidad y de disponibilidad, estipulados en el artículo 4 literales a) y b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, se pone a su disposición, la información que posee esta oficina como antecedente concedido por la resolución de referencia **UAIP/RES.045.1/2014**, emitida a las dieciséis horas del día cinco de mayo de dos mil catorce, el archivo digital que contiene copia de la opinión jurídica de fecha veintidós de diciembre de dos mil once, emitida por el Ministerio de Trabajo y de Previsión Social, la cual sirvió de fundamento para elaborar la circular Número 02/2012, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos.

IV) Es pertinente aclararle, que la Dirección General de Impuestos Internos, mediante memorándum de referencia 10001-MEM-0026-2016 manifestó que de conformidad al artículo 26 del código Tributario, relacionado con el artículo 4 de su Reglamento de Aplicación, establece que la Administración Tributaria atenderá las consultas formuladas por el sujeto pasivo, su representante o apoderado debidamente acreditado, relacionadas con la aplicación del Código Tributario y las Leyes relacionadas, que versen sobre una situación tributaria concreta vinculada con su actividad económica; debiendo expresar con claridad y con la extensión necesaria, los antecedentes y circunstancias del caso, el objeto de la consulta y los demás datos, elementos, documentos y evidencias que puedan contribuir a la formación de juicio por parte de la administración Tributaria, en razón a que las respuestas a consultas, que emanan de la autoridad competente, son de aplicación individual, por lo que atiende a una situación jurídico tributaria concreta vinculante con el sujeto que la formula, de manera que en ningún caso la opinión emitida se extenderá a ningún otro sujeto.

Debido a lo anterior, es importante manifestarle que si desea orientación u asesoría adicional a la información proporcionada por esta Oficina relativa a los requisitos para documentar una indemnización anticipada (amortización de pasivo laboral) para que sea considerada como renta no gravada, deberá realizar la consulta por escrito a la Dirección General de Impuestos Internos, dando cumplimiento a los lineamientos que para el efecto se señalan en las disposiciones legales y reglamentarias antes señaladas; dicho escrito deberá ser prestando en el Centro de Servicios al Contribuyente, ubicado en Diagonal Centroamericana y Avenida Alvarado, contiguo al condominio Tres Torres.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 4 literales a) y b), 6 literal d), 62 inciso 1°, 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, así como 26 del Código Tributario y 4 de su Reglamento de Aplicación, esta Oficina **RESUELVE:** I) **CONCÉDESE** acceso a **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx** al archivo digital que contiene copia de la opinión jurídica de fecha veintidós de diciembre de dos mil once, emitida por el Ministerio de Trabajo y de Previsión Social, la cual sirvió de fundamento para elaborar la circular Número 02/2012, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, por haber sido entregado por esta Oficina mediante resolución de referencia **UAIP/RES.045.1/2014**, emitida a las dieciséis horas del día cinco de mayo de dos mil catorce; en consecuencia **ENTREGUÉSE** un archivo digital en formato PDF con la información antes relacionada; II) **ACLÁRESE** a la referida solicitante que: a) Que se encuentra publicado en el Portal de Transparencia Fiscal la circular Número 02/2012, de fecha doce de diciembre de dos mil doce, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos,

relativa al tratamiento tributario aplicable para efectos del Impuesto sobre la Renta al monto de amortización del pasivo laboral (anticipo de indemnización) que anualmente es cancelado por los patronos a los trabajadores con dependencia laboral, en la dirección de URL expresada en el romano II) de la presente resolución; y **b)** Si desea orientación u asesoría adicional a la información proporcionada por esta Oficina relativa a los requisitos para documentar una indemnización anticipada (amortización de pasivo laboral) para que sea considerada como renta no gravada, deberá de conformidad al artículo 26 del Código Tributario realizar la consulta por escrito a la Dirección General de Impuestos Internos, dando cumplimiento a los lineamientos que para el efecto se señalan en las disposiciones legales y reglamentarias antes señaladas; dicho escrito deberá ser prestando en el Centro de Servicios al Contribuyente, ubicado en Diagonal Centroamericana y Avenida Alvarado, contiguo al condominio Tres Torres; y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la peticionaria en su solicitud de información, y déjese constancia en el expediente respectivo.

**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.**

D. Flores.

VERSIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD AL
ARTÍCULO 30 DE LA LAIP POR CONTENER
DATOS DE TERCEROS.